



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-40

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL OLANO SILVA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES N° 12191-2016 Y 16195-2017.

FECHA : 23 de octubre de 2019
HORA : 4:45 p.m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
Av. Benavides N° 222 (piso 13), Miraflores

ASISTENTES : Licette Zúñiga D. Víctor Mejía N. Liliana Chipoco S.
Víctor Castañeda A. Carmen Terry R. Pedro Velásquez L.R.
Caridad Guarníz C. Claudia Toledo S. Marco Huerta Ll.
Ada Flores T. Rossana Izaguirre Ll. Silvana Sánchez G.
Lorena Amico D. Lily Villanueva A. Luis Flores P.
Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. José Martel S.
Patricia Meléndez K. Rodolfo Ríos D. Cristina Huertas L.
Jorge Sarmiento D. Williams Vásquez R. Raúl Queuña D.
Úrsula Villanueva A. Sarita Barrera V. Gary Falconí S.
Luis Ramírez M. Erika Jiménez S. Sergio Ezeta C.
Roxana Ruiz A. Sergio Rivadeneira B. Patrick Flores Q.

I. ANTECEDENTES:

- Escritos presentados por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Olanó Silva respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017¹.

¹ Asignados a los vocales Huerta LLanos y Jiménez Suárez, respectivamente.

Pág. 1 de 7

- Informe mediante el que la vocal Olano Silva presenta sus descargos ante las solicitudes de abstención presentadas.
- Memorando N° 0880-2019-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender las abstenciones solicitadas, remitiendo adjunto el citado informe.

II. AGENDA:

Resolver las solicitudes de abstención formuladas por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Olano Silva en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver las solicitudes de abstención formuladas por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Olano Silva en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

Iniciada la sesión, se dio lectura a las solicitudes de abstención mencionadas, según las cuales, la vocal Olano Silva se encuentra incurso en la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG) por cuanto forma parte del Tribunal Fiscal, el que mediante Acuerdo N° 2018-25 le habría imputado el haber actuado con mala fe. Considera que dado que la vocal forma parte del citado Tribunal, que adoptó el mencionado acuerdo de Sala Plena, no será imparcial puesto que se habría formado un criterio subjetivo negativo falso sobre la conducta procesal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. Agrega que al resolver dichos expedientes, no será imparcial y que la vocal entrará en un conflicto interno al tener formada una impresión subjetiva negativa sobre dicha empresa por lo que por decoro y delicadeza, considera que debe abstenerse de resolver.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Olano Silva en el que señala que considera no estar incurso en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. Indica que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, establece que: *"Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"*².

² Actualmente regulado en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Pág. 2 de 7

2. Señala que por su parte, conforme con el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)”

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

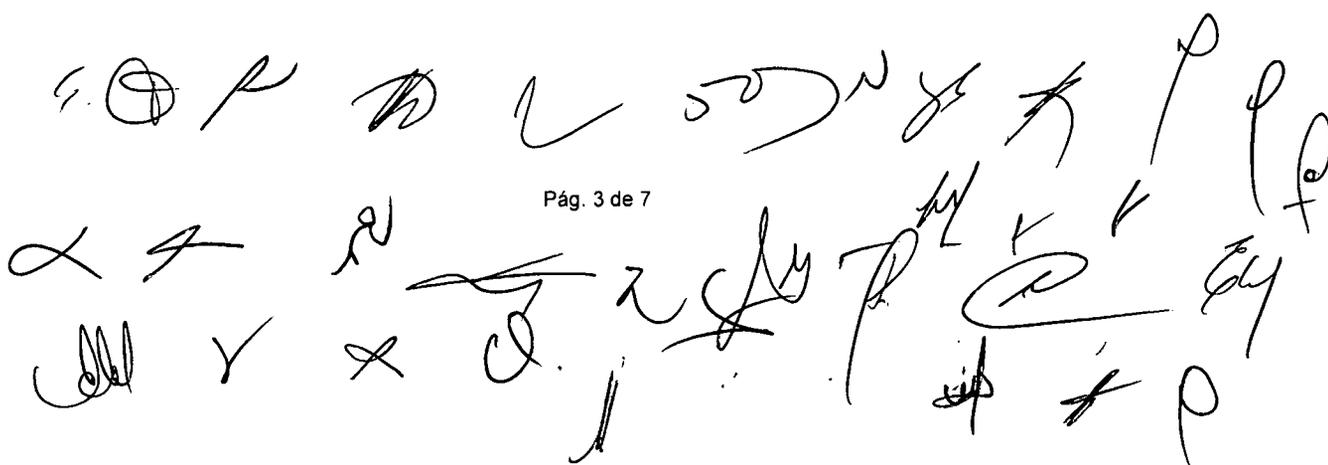
- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud” (énfasis agregado).

Agrega que de lo que se tiene, para que se pueda configurar una causal de abstención es necesario que la autoridad respecto de la que ésta se plantea tenga competencia atribuida, lo que no sucede en el presente caso puesto que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFIS, los expedientes N° 16195-2017 y 12191-2016 se encuentran asignados a los vocales Jiménez Suárez y Huerta Llanos, respectivamente.

3. Agrega que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, en cuanto a una solicitud de abstención referida a expedientes asignados a un vocal distinto al ponente se señaló que el vocal que no los tiene asignados “...recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados³ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación”. En tal sentido, se agregó que “...el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva”.
4. Indica que por lo tanto, las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión. Al respecto, añade que conforme con lo mencionado, no tiene asignados los expedientes respecto de los que se ha formulado las solicitudes de abstención, siendo que sólo cuando se encuentren por sesionar se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervinientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

³ El artículo 101° de la Ley N° 27444, señala que “Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Pág. 3 de 7



5. Añade que las reglas para completar Salas en caso de ausencia o impedimento de un vocal han sido aprobadas por Memorando N° 781-2019-EF/40.01, las que no la incluyen a fin de completar alguna Sala.
6. Concluye que dado que no ha asumido competencia alguna para resolver los indicados expedientes y que no se ha previsto alguna situación en la que le corresponda completar Sala, no es posible que se configure la causal de abstención formulada por la solicitante.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Olano Silva y por unanimidad se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada.

Al respecto, se indicó que en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal, en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley, se señala que: "(...) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados". (Énfasis agregado). Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Asimismo, se señaló que conforme con el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida..." (énfasis agregado) en los supuestos numerados en dicha norma.

En tal sentido, para que se pueda configurar una causal de abstención es necesario que la autoridad respecto de la que ésta se plantea tenga competencia atribuida, lo que no sucede en el presente caso puesto que la vocal Olano Silva no tiene asignados dichos expedientes ni existe alguna regla que prevea que debe completar Sala en caso de ausencia de vocales. En efecto, la mencionada vocal, de ser el caso, solamente asumiría competencia si es que se encontrase integrando o completando la sala en la que dichos expedientes sean puestos a sesión, dado que será en ese momento, esto es, cuando aquéllos se presenten para dicha finalidad, que los vocales que no los tienen asignados asumirán competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución⁴ puesto a debate para su aprobación, debiéndose considerar además que en la actualidad, dicha vocal no integra la misma Sala que los vocales que los tienen asignados ni existe regla que la obligue a completar dichas salas en caso de ausencia de algún vocal.

⁴ El numeral 110.1 del artículo 110 del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

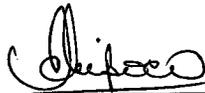
Pág. 4 de 7

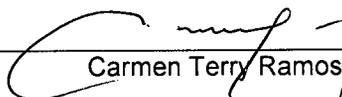
V. DISPOSICIONES FINALES:

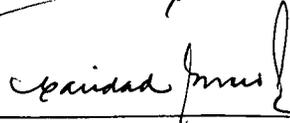
Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.

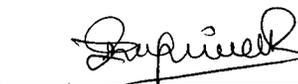

Licette Zuñiga Dulanto


Liliana Chipoco Saldías


Carmen Terry Ramos


Caridad Guarníz Cabell


Marco Huerta Llanos

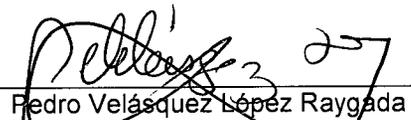

Rossana Izaquirre Llampasi

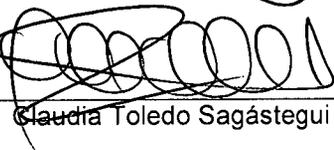

Lorena Amico de las Casas


Luis Flores Pinto


Víctor Mejía Ninacondor


Víctor Castañeda Altamirano

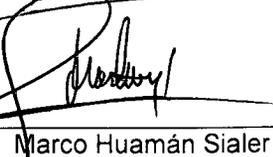

Pedro Velásquez López Raygada


Claudia Toledo Sagástegui


Ada Flores Talavera


Silvana Sánchez Gómez


Lily Villanueva Aznarán


Marco Huamán Sialer



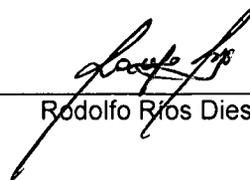
Elizabeth Winstanley Patio



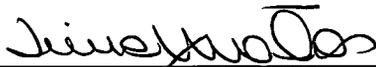
José Martel Sánchez



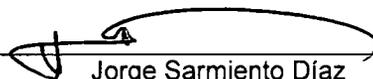
Patricia Meléndez Kohatsu



Rodolfo Ríos Diestro



Cristina Huérfas Lizarzaburu



Jorge Sarmiento Díaz



Williams Vásquez Rosales



Raúl Queuña Díaz



Ursula Villanueva Arias



Sarita Barrera Vásquez



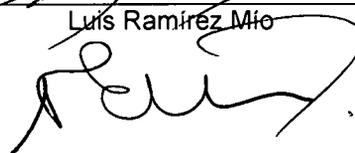
Gary Falconí Sinche



Luis Ramírez Mío



Erika Jiménez Suárez



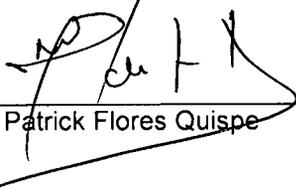
Sergio Ezeta Carpio



Roxana Ruiz Abarca



Sergio Rivadeneira Barrientos



Patrick Flores Quispe

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-40



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

INFORME

Para : **SALA PLENA**

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. – Expedientes N° 12191-2016 y N° 16195-2017

Referencia : Escritos presentados al Tribunal Fiscal el 21 de octubre de 2019

Fecha : 22 de octubre de 2019

I. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, ingresados a este Tribunal el 21 de octubre de 2019, la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. – COMASUR S.A.C.**, solicita que me abstenga de conocer los Expedientes N° 12191-2016 y N° 16195-2017. Señala como sustento lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Al respecto, indica que ello se debe a que soy miembro integrante del Tribunal Fiscal y porque he suscrito el Acta de Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, en la que se le habría atribuido una conducta negativa por ejercer su derecho de defensa. Considera que debido a ello me habría formado una impresión subjetiva negativa sobre su empresa al atribuirle una actuación de mala fe, por lo que señala que no será imparcial al momento de fallar.

II. ANÁLISIS

1. El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, establece que: "Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"¹.
2. Por su parte, conforme con el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.



Actualmente regulado en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud" (énfasis agregado).

De lo que se tiene que para que se pueda configurar una causal de abstención es necesario que la autoridad respecto de la que ésta se plantea tenga competencia atribuida, lo que no sucede en el presente caso puesto que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFIS, los expedientes N° 16195-2017 y 12191-2016 se encuentran asignados a los vocales Jiménez Suárez y Huerta Llanos, respectivamente.

3. Así, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, en cuanto a una solicitud de abstención referida a expedientes asignados a un vocal distinto al ponente se señaló que el vocal que no los tiene asignados "*...recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados² a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación*". En tal sentido, se agregó que "*...el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva*".
4. Por lo tanto, las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión. Al respecto, conforme con lo mencionado en el punto 3 del presente informe, no tengo asignados los expedientes respecto de los que se ha formulado las solicitudes de abstención, siendo que sólo cuando se encuentren por sesionar se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervinientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.
5. A ello cabe añadir que las reglas para completar Salas en caso de ausencia o impedimento de un vocal han sido aprobadas por Memorando N° 781-2019-EF/40.01, las que no me incluyen a fin de completar alguna Sala.
6. Por consiguiente, dado que no he asumido competencia alguna para resolver los indicados expedientes y no se ha previsto alguna situación en la que me corresponda completar Sala, no es posible que se configure la causal de abstención formulada por la solicitante.

Atentamente,

ZORAIDA OLANO SILVA
Presidente del Tribunal Fiscal

² El artículo 101° de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.